

7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBL SUARIO- PERTENENCIA- No. 2020-00210
DEMANDANTE: ANCAR S.A.S.
DEMANDADA : FUNDACIÓN FES

1.- Conforme a lo solicitado por la activa y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso se **ordena** el emplazamiento de la demandada **FUNDACIÓN FES**, a fin de **notificarle el auto admisorio de demanda** fechado 11 de septiembre de 2020. fl.36-.

2.- En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo y como quiera que se inscribió la demanda en el certificado de tradición del rodante con placa ZOF 249 -fl. 76-, se instaló la valla y se allegaron fotografía de ésta -fls.45 a 53-, se ordena igualmente que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Emplazados.

3.- Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE,


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez